DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	
ENTIDAD:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMAGÁ- ANTIOQUIA
OBJETO:	Adquisición de insumos de aseo y cafetería para la Personería Municipal de Amagá – Antioquia
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2025.
VALOR:	DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.668.058).
FECHA:	Noviembre de 2025

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia, expresa en su Artículo 2º: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A su vez el artículo 311 de la Constitución Política establece las funciones correspondientes a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole la prestación efectiva de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes*".

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En su artículo 3º. La Ley 80 de 1993 expresa: "…De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Sumado a lo anterior dentro de la función Administrativa, la Constitución Política delimita igualmente los principios bajo los cuales debe ceñirse a la hora desarrollar los intereses generales, así:

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. La Personería Municipal de Amagá, presenta a continuación el estudio previo de Conveniencia y Oportunidad para realizar un proceso de contratación.

La Personería Municipal de Amagá- Antioquia, como órgano de control administrativo de la entidad territorial, y las demás entidades descentralizadas con asiento en el municipio de Amagá, además de que en su cabeza reposa la atención y protección integral de la población víctima del conflicto armado con presencia en el territorio, le corresponde cumplir con las obligaciones que determine la Constitución y la Ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución, en este orden de ideas requiere la adquisición de implementos de aseo y cafetería para el desarrollo de las actividades y prestación de servicios que se realizan a los más de 30 mil ciudadanos que habitan el municipio.

La adquisición de insumos de aseo y cafetería es una necesidad fundamental para el adecuado funcionamiento de la entidad, ya que estos elementos no solo favorecen el bienestar del talento humano, sino que también apoyan la atención de visitantes, usuarios y demás personas que acuden a la Personería Municipal a realizar diferentes trámites o solicitudes. Un entorno laboral adecuado, que incluye condiciones básicas como la disponibilidad de insumos de aseo y cafetería, impacta directamente en la productividad, la motivación del personal y la calidad del servicio ofrecido a la comunidad.

En la actualidad la entidad no dispone de insumos de aseo y cafetería suficientes para cubrir las necesidades que se requieren para el remate de la vigencia 2025, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo; además que se cuentan con dichos recursos dentro del presupuesto.

La no entrega oportuna de los insumos a los diferente funcionarios que hacen parte de la entidad, implica, que se generen traumatismos para el normal desarrollo y funcionamiento de la misma, y la prestación del servicio a la comunidad, teniendo en cuenta las labores esenciales y encomendadas, especialmente las atenientes al apoyo a la comunidad respecto a lo prestación de los servicios y consecuentemente la ejecución de los trámites administrativos y logísticos para dichos fines, propendiendo el correcto funcionamiento de la Personería.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la personería no cuenta con la logística, ni produce este tipo de elementos, debe adelantar un proceso contractual que le permita

adquirir los materiales e insumos indispensables para la buena marcha de la entidad, para lo cual se debe acudir a un proceso por la modalidad de **CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA;** para escoger la propuesta más favorable para la entidad.

Se hace necesario adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía, para satisfacer en el menor tiempo posible esta necesidad, considerando además el valor del presupuesto oficial, y empleando esta modalidad de selección no existirá concurrencia.

"La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – que adicionó el numeral 5° al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, «independientemente de su objeto». Sus requisitos pueden sintetizarse así: i) la entidad estatal debe hacer los estudios previos en los que señale cuál es la necesidad que pretende satisfacer, el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal; ii) luego de surtir los trámites previos, la entidad debe publicar en el SECOP una invitación, señalando el objeto, las condiciones técnicas y el valor estimado del contrato, expresando además las razones que justifican el cálculo de la cuantía. Asimismo, puede exigir o no una capacidad financiera mínima. Igualmente, esta Agencia ha recomendado «incluir en la invitación el cronograma, el plazo o condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal) y los demás aspectos que considere necesarios para la satisfacción de la necesidad»; iii) la invitación se debe hacer por un término no inferior a un (1) día hábil; iv) las observaciones que realicen los interesados deben responderse por la entidad estatal a más tardar antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; v) presentadas las propuestas, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la del menor precio cumpla con los requisitos de participación. Si no los satisface, debe revisar la oferta económica inmediatamente inferior y así sucesivamente. Esto significa que en la mínima cuantía el precio es el único factor de calificación o asignación de puntaje; vi) el informe de evaluación se debe publicar por un (1) día hábil; vii) el contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta que envía la entidad estatal al proponente que presentó la oferta económica de menor precio, no requiriéndose, entonces, de la suscripción de una minuta. En la comunicación de aceptación de la oferta la entidad estatal le debe informar al proponente ganador quién será el supervisor del contrato; viii) de existir empate, debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – Concepto – Regulación – Agregación de demanda

El artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 establece que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales debe efectuarse a través de la modalidad de selección abreviada, siendo el acuerdo marco de precios uno de los instrumentos a los que pueden acudir dichas

entidades para satisfacer tal necesidad. En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, que, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7., establece que las entidades estatales del orden nacional están obligadas a adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes por el acuerdo marco de precios vigente, es decir que deben acudir a este instrumento de agregación de demanda y no a los otros mecanismos establecidos en la Ley 1150 de 2007 para obtener este tipo de bienes o servicios. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mencionado Decreto define el acuerdo marco de precios como el «Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este».

CONCURRENCIA – Suspensión provisional – Ley 1955 de 2019 – Actualidad

La Sección Tercera del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del acápite VII del «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 establece que las entidades estatales obligadas tienen el deber de realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del acuerdo marco de precios que esté disponible, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Sin embargo, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la modalidad de mínima cuantía, tal como lo indicó el Consejo de Estado en el auto del 29 de marzo de 2017".[1]

2. EL OBJETO A CONTRATAR, SU ALCANCE Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

2.1. OBJETO: Adquisición de insumos de aseo y cafetería para la Personería Municipal de Amagá – Antioquia.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausurado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se considera obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

- Hacer entrega a la Personería de Amagá, todos los insumos de aseo y cafetería

[1] Concepto C – 108 de 2020 – Colombia Compra Eficiente

conforme a las características técnicas exigidas y establecidas en la ficha técnica.
- Entregar bajo las cuantificaciones establecidas en la invitación.
- Radicar las facturas de cobro por los suministros realizados.
- Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes a parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002. Articular 50, Ley 1150 de 2007 Articulo 23 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	47121700	ENVASES Y ACCESORIOS PARA RESIDUOS
2	47121800	EQUIPO DE LIMPIEZA
3	47131500	TRAPOS Y PAÑOS DE LIMPIEZA
4	47131600	ESCOBAS, TRAPEROS, CEPILLOS Y ACCESORIOS
5	47131700	SUMINISTROS PARA ASEOS
6	47131800	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
7	47132100	KITS DE LIMPIEZA
8	52151500	UTENSILIOS DE COCINA DESECHABLES DOMÉSTICOS
9	53131600	BAÑO Y CUERPO
10	24111500	BOLSAS
11	32131000	ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COMPONENTES

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS FUNDAMENTALES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas a continuación, la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.

a. La persona natural o jurídica que realice la actividad comercial de compraventa de elementos de cafetería y aseo, debe contar con el conocimiento y la experiencia relacionada con el objeto contractual, de manera que cumpla las especificaciones dadas en la ficha técnica en cuanto a cantidad y descripción, acorde con las debidas exigencias del mercado actual.
b. En la ejecución del contrato el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y las normas referidas al objeto contractual.
c. El contratista se obliga a ejecutar cada una de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con el objeto contractual.
d. El contratista deberá regirse a los elementos requeridos y descritos en la ficha técnica donde se especifica cada ítem.
e. A quien se le adjudique el contrato deberá contar con toda la reglamentación legal exigida.

f. Atender con diligencia y oportunidad los requerimientos, solicitudes y observaciones planteadas por el supervisor del proceso.
g. Permitir en caso de requerirlo al supervisor, realizar la inspección durante la entrega de los bienes.
h. De presentarse inconsistencia en los bienes y sus características descritas en la ficha técnica, el contratista hará el cambio de estos de manera inmediata sin objeción alguna.
i. Cumplir y presentar con la respectiva factura, la planilla de pago que acredite el último pago al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con los requerimientos de ley.
j. Los bienes deberán ser estregado en el municipio de Amagá – Antioquia, en las instalaciones de la Personería Municipal.

FICHA TÉCNICA

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bolsa de basura papelera 10 lts paquete x 10 unidades	10	$ 7.735	$ 77.350
2	Bolsa de basura 85x105 cm paquete x 10 unidades	10	$ 11.305	$ 113.050
3	Café instantáneo liofilizado clásico 340 gr	12	$ 94.500	$ 1.134.000
4	Azúcar blanca stick pack X 200 unidades	5	$ 10.605	$ 53.025
5	Mezclador de madera para café paq 500 de 12 cm	3	$ 10.829	$ 32.487
6	Aromáticas de panela frutos rojos x 20 sobres -infusión de panela instantánea	20	$ 9.940	$ 198.800
7	Paca Papel higiénico acolchado triple hoja x 12 unidades	4	$ 61.723	$ 246.892
8	servilleta tipo cafetería	5	$ 8.290	$ 41.450
9	Vasos desechables 7 onzas paq X 50 unidades	30	$ 4.522	$ 135.660
10	Vasos desechables 3.5 onzas paq X 50 unidades	10	$ 5.038	$ 50.380
11	Botellón agua potable tratada RETORNABLE 18,9 L (5 GAL.)	5	$ 59.000	$ 295.000
12	jabón líquido para manos	5	$ 13.526	$ 67.630
13	limpia vidrios liquido	5	$ 12.495	$ 62.475
14	limpia vidrio mano con mango	1	$ 68.227	$ 68.227
15	paño de limpieza colores surtidos microfibra 30x40 cm	6	$ 6.942	$ 41.652
16	jabón lavaloza liquido	3	$ 16.660	$ 49.980
TOTAL.....				**$ 2.668.058**

4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, teniendo en cuenta que el valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

Como factores de calificación de propuestas para la presente selección de mínima cuantía de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, solo se tendrá en consideración el factor precio.

En ningún caso el precio total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial.

De igual forma y atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, se estableció que en el sector público como privado, el tipo de contrato a celebrar es el de prestación de servicios, a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El contrato de compraventa consiste en que por un lado hay una parte que se obliga a cumplir a favor de otra, en forma independiente, la entrega de bienes, a cambio de un pago o contraprestación, es decir, una persona se compromete a proveer bienes a otra a cambio de un pago.

Fundamento legal: La Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, ley 1551 de 2012, ley 1564 de 2012, ley 1882 de 2018, demás normas legales que las adicionen complementen o deroguen; Decreto ley 019 de 2012 y los Decretos reglamentarios de todas ellas.

5. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

5.1. Plazo del Contrato: El plazo de ejecución del contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2025.

5.2. Lugar de Ejecución del Contrato: El contrato deberá ejecutarse en el municipio de Amagá – Antioquia, instalaciones de la Personería Municipal.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Obligaciones del Contratista:

a. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas anteriormente.
b. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
c. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

d. Prestar el servicio objeto de este contrato en el plazo y condiciones convenidas, libre de embargos, impuestos, o cualquier gravamen que afecte el libre comercio.
e. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la ficha técnica.
f. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual.
g. Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

6.2. Obligaciones de la Entidad Contratante:

a. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados
b. Recibir en el sitio y plazos convenidos el material objeto del contrato;
c. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
d. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de Prestación de Servicios, de manera directa o indirecta.
e. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato.
f. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g. Nombrar un supervisor del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece el Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, esto es cuando el valor del bien, servicio u obra no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto; por tanto habida consideración de que el valor del futuro contrato es inferior a **$39.858.000**, se observarán los requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

8. PRESUPUESTO OFICIAL, FORMA DE PAGO Y CDP

8.1. Presupuesto Oficial

El presupuesto oficial está estimado en la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 2.668.058),** IVA Incluido, Impuestos, deducciones, retenciones. Según la legislación vigente y todos los costos asociados.

Las propuestas económicas por valor unitario no podrán superar en ningún caso el valor señalado en el presupuesto oficial, pues de hacerlo se generará una causal de rechazo por considerar que la misma supera el presupuesto oficial.

8.2. Forma de Pago

La Personería pagará al CONTRATISTA el valor establecido en este contrato contra factura, recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro y el pago de seguridad social y/o parafiscales. El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

8.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El gasto que demanda el presente proceso de contratación se imputará al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

No. CDP	FECHA	VALOR	RUBRO	FONDO
1134	28/11/2025	$987.233	2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO
1134	28/11/2025	$1.680.825	2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO

9. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.1, se procede a realizar los estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación y teniendo en cuenta las consideraciones particulares de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector sobre Mínima Cuantía Se pudo verificar que los insumos de aseo y cafetería que se pretenden adquirir a través de este proceso de contratación son de venta libre y de consumo frecuente, con relación a la oferta y la demanda del mismo existe en la ciudad y el departamento un buen número de establecimientos de comercio dedicadas a la venta o comercialización al por mayor y menor de estos productos.

Para realizar el presupuesto estimado para esta contratación, esta Personería efectuó verificaciones previas de los costos del mercado en la región, por medio de cotizaciones,

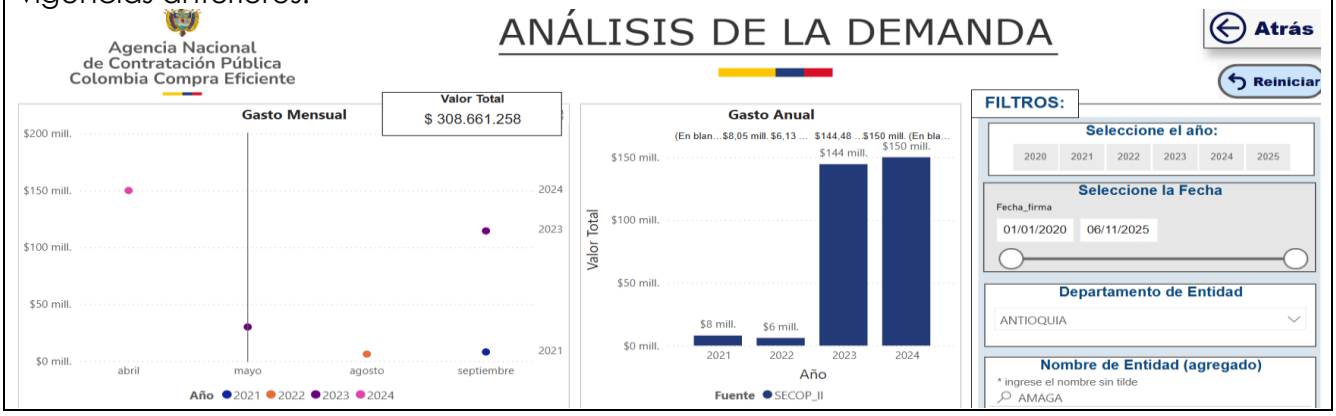
encontrando que los valores cobrados por estos elementos, están dentro de los rangos de que trata el contrato que aquí se propone celebrar, tal y como se describe a al final de estos estudios previos.

De acuerdo con el análisis realizado por la Personería en procesos de contratación anteriores, se identifica que la entidad ha celebrado los siguientes contratos de mínima cuantía:

NÚMERO DEL PROCESO	MODALIDAD SELECCIÓN	OBJETO	DURACIÓN DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
CONTRATO de suministro Nro. 06 del 15 de noviembre de 2024	Mínima cuantía	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO y DE OFICINA, PARA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMAGÁ- ANTIOQUIA"	Quince días a partir de la fecha estimada de inicio en la plataforma del SECOP	Cuatro Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil pesos ($4.998.000)
Contrato de suministro Nro. CS-005-2024	Mínima Cuantía	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DE OFICINA, PAPELERÍA Y ASEO PARA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMAGÁ- ANTIOQUIA	Quince (15) días, contados a partir de la fecha estimada de inicio en la plataforma del secop II	Dieciocho Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos ($18.865.583).
Contrato de suministro Nro. MC-001-2023 del 31 de octubre de 2023 (DECRETO 1082 DE 2015)	Mínima Cuantía	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y DE OFICINA PARA LA DOTACION DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMAGÁ- ANTIOQUIA	Quince (15) días, contados a partir de la fecha estimada de inicio en la plataforma del secop II	Seis Millones Cuatrocientos Dos Mil Doscientos ($6.402.200)

Análisis de la Demanda:

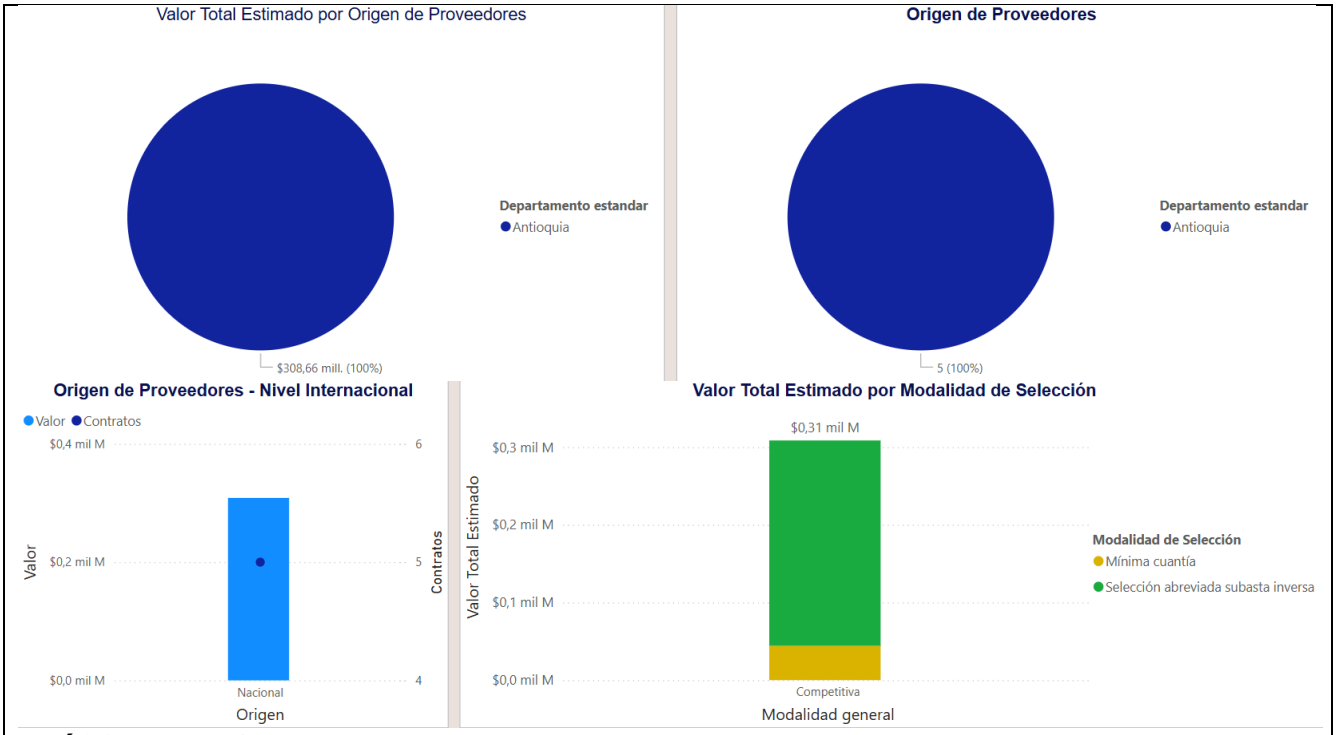
Desde el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública, el presente objeto contractual ya se ha celebrado anteriormente, se detallan las vigencias anteriores:



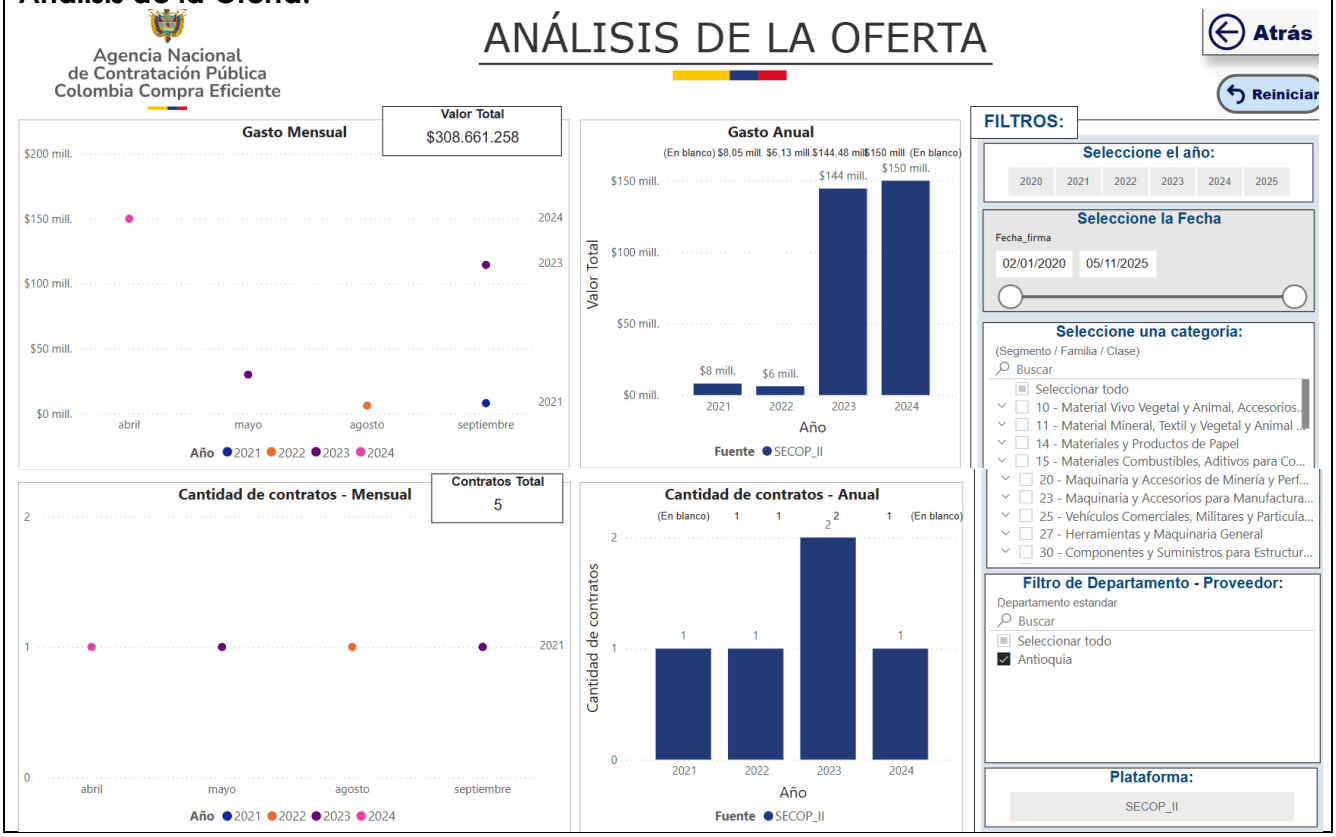


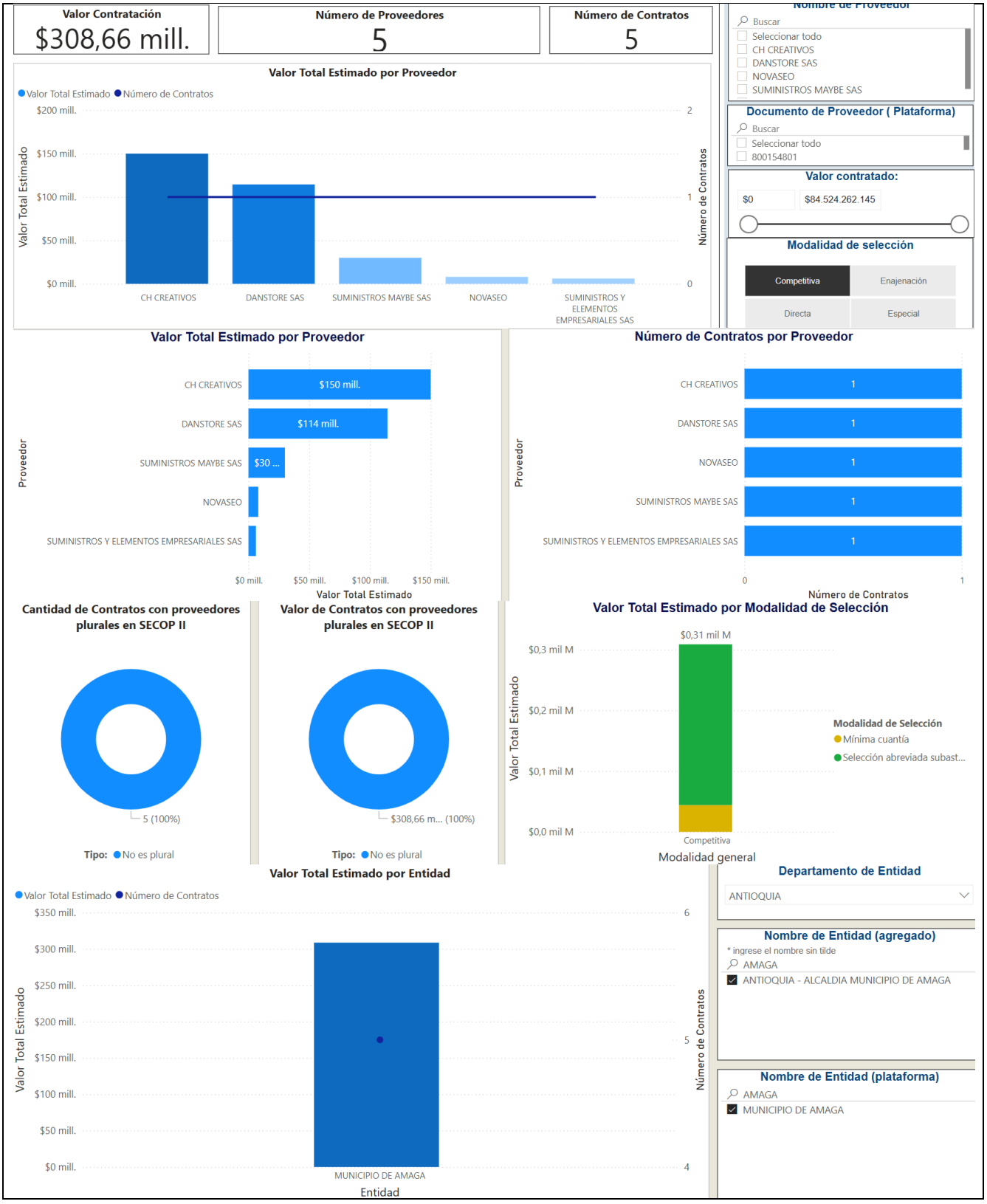
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2021			2022			2023			2024		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participaci
4713 - Suministros de aseo y limpieza							2	$144.480.000	46,81%	1	$150.000.000	48,60%
4712 - Equipo de aseo	1	$8.047.758	2,61%	1	$6.133.500	1,99%						
Total	**1**	**$8.047.758**	**2,61%**	**1**	**$6.133.500**	**1,99%**	**2**	**$144.480.000**	**46,81%**	**1**	**$150.000.000**	**48,60%**



Análisis de la Oferta:




Valor Contratación
$308,66 mill.
Número de Proveedores
5
Número de Contratos
5
Valor Total Estimado por Proveedor
Valor Total Estimado
Número de Contratos
$200 mill.
$150 mill.
$100 mill.
$50 mill.
$0 mill.
2
1
0
CH CREATIVOS
DANSTORE SAS
SUMINISTROS MAYBE SAS
NOVASEO
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS
Nombre de Proveedor
Buscar
Seleccionar todo
CH CREATIVOS
DANSTORE SAS
NOVASEO
SUMINISTROS MAYBE SAS
Documento de Proveedor (Plataforma)
Buscar
Seleccionar todo
800154801
Valor contratado:
$0
$84.524.262.145
Modalidad de selección
Competitiva
Enajenación
Directa
Especial
Valor Total Estimado por Proveedor
Proveedor
CH CREATIVOS
DANSTORE SAS
SUMINISTROS MAYBE SAS
NOVASEO
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS
$150 mill.
$114 mill.
$30 ...
$0 mill.
$50 mill.
$100 mill.
$150 mill.
Valor Total Estimado
Número de Contratos por Proveedor
Proveedor
1
0
1
Número de Contratos
Cantidad de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
5 (100%)
Tipo: No es plural
Valor de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
$308,66 m... (100%)
Tipo: No es plural
Valor Total Estimado por Modalidad de Selección
Valor Total Estimado
$0,3 mil M
$0,2 mil M
$0,1 mil M
$0,0 mil M
$0,31 mil M
Competitiva
Modalidad general
Modalidad de Selección
Mínima cuantía
Selección abreviada subast...
Valor Total Estimado por Entidad
Valor Total Estimado
Número de Contratos
$350 mill.
$300 mill.
$250 mill.
$200 mill.
$150 mill.
$100 mill.
$50 mill.
$0 mill.
6
5
4
MUNICIPIO DE AMAGA
Entidad
Departamento de Entidad
ANTIOQUIA
Nombre de Entidad (agregado)
* ingrese el nombre sin tilde
AMAGA
ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPIO DE AMAGA
Nombre de Entidad (plataforma)
AMAGA
MUNICIPIO DE AMAGA

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2021			2022			2023			2024		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participaci
⊞ 4712 - Equipo de aseo	1	$8.047.758	2,61%	1	$6.133.500	1,99%						
⊞ 4713 - Suministros de aseo y limpieza							2	$144.480.000	46,81%	1	$150.000.000	48,60%
Total	**1**	**$8.047.758**	**2,61%**	**1**	**$6.133.500**	**1,99%**	**2**	**$144.480.000**	**46,81%**	**1**	**$150.000.000**	**48,60%**

Por consiguiente, la Personería Municipal tuvo en cuenta las variables señaladas, y los precios actuales del mercado, las cotizaciones solicitadas y los análisis de precios unitarios a fin de establecer un promedio presupuestal.

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró las necesidades a satisfacer por parte de la personería y los precios del mercado, los impuestos nacionales y locales que recaen sobre los servicios. Además, se tuvo en cuenta el consultar con diferentes empresas para obtener un valor justo para la presente contratación.

El proponente debe incluir todos los impuestos, tasas, gravámenes y demás contribuciones vigentes. El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generaran para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos. Los pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el interventor.

El valor total de la propuesta deberá ser igual o inferior al valor antes establecido que es equivalente al presupuesto oficial del Municipio. En caso de que el valor de la propuesta sea superior a éste, se generará una causal de rechazo para la misma.

10. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que los pliegos y estudios previos forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la Entidad a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

La Personería Municipal de Amagá, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es "…. Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca". Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se

establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

11. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente, valga decir para la contratación directa los estudios previos. En consecuencia, el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

MATRIZ DEL RIESGO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Especifico	Externo	Ejecución	Económico y operacional	Indebida aplicación de las normas jurídicas del derecho contractual.	Consecuencias jurídicas o económicas para la Entidad	1	2	3	Bajo
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento parcial o total del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma parcial o total que fueron contratados por la Entidad	2	5	7	Alto
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad del servicio ejecutado	Los productos que se le entreguen a la Entidad no estarán acordes con lo pactado	3	4	7	Alto
4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidente o incidente en la ejecución del contrato	Retrasos, mortalidad, hospitalización	3	4	7	Alto

FORMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista	Conocimiento claro normas actuales. Seguimiento a la evolución de la jurisprudencia, doctrina y normas legales.	1	2	3	Bajo	No	Entidad /contratista/ supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Finalizado el plazo del contrato	Verificación del lleno de requisitos para la contratación	Mensual
2	Municipio	Monitoreo constante del cumplimiento del objeto contractual	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Finalizado el plazo del contrato	Actas de avance del servicio suscritas por el supervisor	Mensual
3	Contratista	Levantamiento de actas parciales de avance de servicio	2	2	3	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Finalizado el plazo del contrato	Actas de avance del servicio suscritas por el supervisor	Mensual
4	Contratista	Implementar medidas de autocuidado en las actividades durante la prestación del servicio	2	2	3	Bajo	Si	Contratista	A partir de la suscripción del acta de inicio	Finalizado el plazo del contrato	Actas de avance del servicio suscritas por el supervisor	Mensual

12. GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

A partir del contrato, se puede prever varios tipos de riesgos y circunstancias que afecten la ejecución del mismo. En cumplimiento de lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se solicitarán pólizas de: Cumplimiento y Calidad del servicio, correspondientes al contrato a ejecutar; dichas garantías deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia.

Por medio de estas garantías el Municipio se precave de la eventualidad de incumplimiento por parte del contratista del objeto durante y después de la ejecución del contrato. Las garantías que se expidan deben amparar los siguientes aspectos.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del

contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

13. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Dentro de los acuerdos comerciales vigentes firmados por Colombia nos encontramos que por la cuantía del proceso y en particular con los bienes y/o servicios del presente proceso le son aplicables los siguientes:

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

Sin embargo, dentro de la lista taxativa de excepciones contenida en la Guía de Colombia Compra Eficiente, se encuentra que los bienes y/o servicios requeridos de acuerdo al clasificador de bienes y servicios se encuentra como servicio exceptuado:

Dentro de la lista taxativa de excepciones contenida en la Guía de Colombia Compra Eficiente, se encuentra que el servicio requerido de acuerdo al clasificador de bienes y servicios se encuentra como servicio exceptuado:

A[1] Anexo 1: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile Perú	Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción $16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47

Costa Rica		Bienes y servicios $1.162'733.000 Servicios de construcción $16.389'628.000	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios $852'074.000 Servicios de construcción $21.301'857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		Bienes y servicios $859'752.000 Servicios de construcción $21.493'810.000	1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57
33		Los servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Clase 8321. Servicios de arquitectura - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación	

14. SUPERVISIÓN

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será la Personería del Municipio de Amagá- Antioquia, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato.

El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegara a suscribirse.
- Proteger y hacer respetar del Contratista los derechos de la Personería Municipal.
- Verificar y certificar el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Personería Municipal.
- Certificar los pagos que deban hacerse al Contratista.
- Realizar y suscribir las Actas de inicio y recibo a satisfacción.
- Proyectar la liquidación del contrato.
- Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias.
- Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Personería municipal y el contratista, deberán hacerse por escrito.

ALEX JOHAN SERNA AVENDAÑO
Personero Municipal.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR LAS PARTES INTERVINIENTES DE MANERA VIRTUAL, EN LA FECHA ESTIPULADA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II